

N° de Oficio CI-2016/34  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000016316

Ciudad de México, a 21 de julio de 2016.

**VISTO:** Para resolver la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000016316, y

### RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000016316, de fecha 01 de julio de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet la información siguiente:

*"¿Qué empresas tiene permiso para comercializar Glifosato en el Estado de Campeche en el periodo de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016? y ¿Bajo qué nombre lo comercializan?"*

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, que respondió por oficio B00.04.02.02.-3765/2016 de fecha 15 de julio de 2016, señalando:

*"(...)*

*En lo relativo a las empresas que tiene permiso para comercializar glifosato en el Estado de Campeche, así como la base de datos de los plaguicidas vendidos en dicho Estado, le comento que la Norma Oficial Mexicana NOM-033-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas, establece en el numeral 3.1.1, lo siguiente:*

*3.1.1 Personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de plaguicidas agrícolas deberán presentar por duplicado a la Secretaría, a través de las delegaciones estatales correspondientes, organismos de certificación o unidades de verificación aprobados o acreditados, el aviso de inicio de funcionamiento en un plazo no mayor de veinte días naturales a partir del inicio de sus actividades, al cual debe anexarse la siguiente información:*

*...  
c) Lista de plaguicidas que pretende comercializar;*

*3.5 Una vez que la persona física o moral ha quedado inscrita en el Directorio Fitosanitario, está obligada a cumplir con las siguientes disposiciones:*

*...  
3.5.5 Para la venta de plaguicidas cuya adquisición y aplicación están sujetas a la recomendación escrita de un profesional fitosanitario, ésta se realizará de acuerdo a la normatividad respectiva.*

*La empresa comercializadora debe llevar un control de los plaguicidas agrícolas que requieren para su comercialización de una recomendación escrita, cantidades, personas a quienes se les venden estos productos y copia de la recomendación que justifique la venta.*

*En este sentido, se desprende que, de conformidad con las atribuciones de esta Dirección General, le corresponde únicamente la promoción de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en los sectores productivos y empresariales del país relacionados con la producción y procesamiento primario de alimentos de origen agropecuario, acuícola y pesquero.*

*Asimismo, es menester destacar que el aviso de funcionamiento de empresas que se dediquen a la comercialización de plaguicidas, deberá presentarse a las Delegaciones Estatales, en el cual se debe anexar la lista de los plaguicidas que se pretenden comercializar, de igual forma, se establece que corresponde a las empresas comercializadoras llevar un control de los plaguicidas agrícolas de cantidades y personas a quienes se les vende.*

*Derivado de lo expuesto con antelación, esta Autoridad no tiene atribuciones para tener y obtener la información solicitada, en virtud de que el aviso de funcionamiento se presenta ante la Delegación Estatal correspondiente, además de que la propia Norma, señala que corresponde a las comercializadoras contar con un registro de las cantidades y personas a quienes se les venden*

N° de Oficio CI-2016/34  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000016316

*plaguicidas agrícolas, supeditado a que para ello se requiera de una recomendación escrita por parte de un profesional fitosanitario."*

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 21 de julio de 2016, formula la presente resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado que es incompetente, para conocer de la solicitud materia de la presente, en términos del artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Información procedió al estudio correspondiente a efecto de manifestar la incompetencia planteada.

Para lo anterior se toman en consideración las circunstancias y manifestaciones, que hizo llegar la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera a este Comité de Información, que medularmente consisten en lo siguiente:

Conforme al Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el objetivo y funciones de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, consisten en:

#### **"B00.04 Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera**

##### **Objetivo**

**Proponer y establecer los planes y estrategias de ejecución en materia de** inocuidad de las actividades de promoción, producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros, **de la producción orgánica**, de los plaguicidas de uso agrícola, del Sistema Tipo Inspección Federal, así como la regulación de organismos genéticamente modificados, a través de la evaluación, dictaminación, aprobación, certificación, supervisión, verificación y monitoreo de la aplicación de programas de vigilancia del uso de los organismos genéticamente modificados, de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas, para una mayor competitividad en la producción, facilitando el comercio nacional e internacional.

##### **Funciones**

- **Proponer la normatividad y vigilar su cumplimiento en materia de** organismos genéticamente modificados, producción orgánica, **plaguicidas de uso agrícola**, sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y del Sistema de Inspección Federal de la Carne.
- **Armonizar criterios** con autoridades contrapartes y participar en actividades y foros nacionales e internacionales en materia de inocuidad agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, **plaguicidas de uso agrícola**, producción orgánica, organismos genéticamente modificados y sistema "Tipo Inspección Federal".
- Identificar la presencia de **contaminantes en los alimentos de origen agrícola**, pecuario, acuícola y pesquero y coordinar el programa nacional de vigilancia y monitoreo de residuos."

[Énfasis agregado]



N° de Oficio CI-2016/34  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000016316

De acuerdo con los preceptos reproducidos se aprecia que el registro de los "riesgos por el uso de plaguicidas" a que se refiere el particular, no son competencia del SENASICA.

Ahora bien, en lo que respecta a la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola, adscrita a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las funciones a su cargo, son las siguientes:

Funciones de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola.

- **Coordinar la generación de documentos técnicos para la instrumentación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos de origen agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera de la producción orgánica y de plaguicidas de uso agrícola, de conformidad con las atribuciones que las leyes federales aplicables facultan a la institución con la finalidad que constituyan el referente técnico de los sectores productivos y personas interesadas en obtener una certificación, aprobación y reconocimiento en las materias de su interés.**
- **Promover en los sectores productivos y empresariales del país relacionados con la producción y procesamiento primario de alimentos de origen agropecuario, acuícola, pesquero, producción orgánica y comercialización, importación, formulación y aspersión aérea de plaguicidas de uso agrícola, las disposiciones legales en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos de origen agropecuario, acuícola, pesquero, producción orgánica y plaguicidas de uso agrícola con la finalidad de estimular la producción de alimentos de bajo riesgo a la salud humana.**
- **Coordinar el esquema operación de los Terceros Autorizados Coadyuvantes del SENASICA en materia de Inocuidad Agrícola, Pecuaria, Acuicola y Pesquera, la producción orgánica y plaguicidas de uso agrícola, a fin de favorecer y regular el desarrollo de los Programas de Promoción y Certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación.**
- **Instrumentar y regular la aplicación de límites de residuos tóxicos en alimentos de origen agrícola, acuícola y pesquero, a fin de que los productores primarios cuenten con parámetros que le permitan implementar los sistemas de reducción de riesgos de contaminación y/o la producción orgánica.**  
**[Énfasis agregado]**

En relación con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

**Artículo 61.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. **Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;**

(...)

**Artículo 130.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. **Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.**

Ahora bien, se informa que este Servicio Nacional se dio a la tarea de investigar qué dependencia pudiera tener la información solicitada, por lo que se revisaron reglamentos internos y manuales de organización con el fin de orientar debidamente al particular, habiendo concluido por parte de este sujeto obligado que quien pudiera tener la información requerida fuera la delegación SAGARPA en el estado de Campeche.

Atento a todo lo analizado, este Comité de Información del SENASICA estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia de esta Institución, toda vez que dicha información no pertenece a las facultades que las leyes mexicanas han otorgado al SENASICA, por lo que, no es obligación de esta Institución la entrega de dicha información, así

N° de Oficio CI-2016/34  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000016316

mismo se cita el criterio 16/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, el cual, para pronta referencia se reproduce a continuación:

*"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara"*  
**[Énfasis agregado]**

De esta manera, este Comité de información del SENASICA, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con el artículo 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la incompetencia de información consistente en las empresas con permiso para comercializar glifosato en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y el nombre con el que lo comercializan, en los archivos de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, para los efectos conducentes.



**SAGARPA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**Servicio Nacional de Sanidad,  
Inocuidad y Calidad  
Agroalimentaria**

**Comité de Información  
Unidad de Enlace**

N° de Oficio CI-2016/34  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000016316

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO**  
**SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**